



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00090 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	YINETH ISABEL MARTINEZ DURAN
DEMANDADO (s)	EXNEIDER CADAVID PEÑATE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	No. 656

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora YINETH ISABEL MARTINEZ DURAN, en interés y representación de su hija S.C.M., frente al señor EXNEIDER CADAVID PEÑATE, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde enero de 2020 hasta junio de 2021, acorde con el Acta de Conciliación de la Historia 065-2019, suscrita en la COMISARIA DE FAMILIA DE YONDÓ el 04 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte, el artículo 430 *ibídem* prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el documento base de ejecución se fijó la cuota alimentaria con base en el 25% de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, o del SMLV cuando no estuviese trabajando, lo cual arrojó el siguiente resultado:

Año	25% del Salario Mínimo	Meses Cobrados	Abonos	Saldo
2020	\$ 219.450,75	12	0	\$ 2.633.409,00
2021	\$ 227.131,50	2	0	\$ 454.263,00
Total adeudado con salario mínimo				\$ 3.087.672,00



Mes	Salario Devengado	25% de lo Devengado	Abonos	Saldo
mar-21	\$ 2.566.147,00	\$ 641.536,75	\$ 300.000,00	\$ 341.536,75
abr-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
may-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
jun-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
Total adeudado con salario devengado				\$ 2.271.205,75
Gran total adeudado hasta junio de 2021				\$ 5.358.877,75

Lo anterior, teniendo en cuenta la información suministrada por el empleador del ejecutado, y que en el escrito inicial se omitió incluir lo correspondiente al auxilio habitacional que recibe.

Así las cosas, en vista de que del título base de ejecución resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y que se encuentran reunidos los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EXNEIDER CADAVID PEÑATE, y a favor de la menor de edad S.C.M., representada por su progenitora, la señora YINETH ISABEL MARTINEZ DURAN, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.358.877,75), como capital, correspondiente a las cuotas causadas e insolutas desde enero de 2020 hasta junio de 2021, acorde con el Acta de Conciliación de la Historia 065-2019, suscrita en la COMISARIA DE FAMILIA DE YONDÓ el 04 de diciembre de 2019, así:

Año	25% del Salario Mínimo	Meses Cobrados	Abonos	Saldo
2020	\$ 219.450,75	12	0	\$ 2.633.409,00
2021	\$ 227.131,50	2	0	\$ 454.263,00



Mes	Salario Devengado	25% de lo Devengado	Abonos	Saldo
mar-21	\$ 2.566.147,00	\$ 641.536,75	\$ 300.000,00	\$ 341.536,75
abr-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
may-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
jun-21	\$ 2.572.892,00	\$ 643.223,00	\$ 0,00	\$ 643.223,00
Total adeudado con salario mínimo				\$ 3.087.672,00
Total adeudado con salario devengado				\$ 2.271.205,75
Gran total adeudado hasta junio de 2021				\$ 5.358.877,75

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: DISPONER que este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 431 CGP.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal o el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En caso de que se opte por la notificación a través de medios electrónicos, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la parte demandada (art. 8, ibídem).

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al PERSONERO MUNICIPAL DE YONDÓ y al COMISARIO DE FAMILIA de la misma localidad.



SÉPTIMO: Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la señora YINETH ISABEL MARTINEZ DURAN puede actuar en causa propia (art. 73 del CGP y 28 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, fijado hoy 05 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO